

—Serán suscritores á la *Gaceta*—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 23 al 24 de Enero de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Teniente Coronel Comandante D. Emilio Abades.—*De imaginaria*, el Teniente Coronel Comandante Don José Ordovas.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—*Visita de Hospital y Provisiones*, n.º 4.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, n.º 4.
De orden del Sr. Brigadier Gobernador militar interino de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Dagupan, en Pangasinan, con escala en S. Antonio, panco número 401 *Paciencia*, en 6 días de navegación, desde el primer punto, su cargamento 1400 cavanes de arroz, 200 picos de sibucan, 60 piezas de cueros de carabao y vaca y 3 cerdos: consignado á Doña Trinidad Cembrano, su arreaez Pedro Santo Tomás.

De idem, en idem, pontin n.º 124 *Paz y Soledad*, en 4 días de navegación, con 800 cavanes de arroz y 120 picos de sibucan: consignado á Tomasa Laochangeo, su arreaez José María Reyes.

De Calasiao, en id., id. n.º 249 *Manoag (a) Ramona*, en 4 días de navegación, con 500 cavanes de arroz, 700 pilones de azúcar y 100 picos de sibucan: consignado al arreaez Vicente Ungson.

De Capiz, bergantin-goleta n.º 416 *Venancia*, en 7 días de navegación, con 1500 cavanes de palay: consignado á D. Antonio Ayala, su arreaez Santos Francisco.

De Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 226 *Pangpiseño*, en 5 días de navegación, con 250 picos de sibucan, 150 cavanes de arroz y 327 pilones de azúcar: consignado á D. Isidoro Lopez Cordero, su arreaez Macario Gimenez.

De Sta. Cruz, en Zambales, panco n.º 370 *Sta. Gracia*, en 5 días de navegación, con 6 hornadas de carbon, 30 cerdos, 15 vacunos, 30 cavanes de palay y 15 piezas de cueros de carabao y vaca: consignado al arreaez Basilio Bacara.

De Catanauan, en Tayabas, id. n.º 247 *san Antonio*, en 3 días de navegación, con 30,000 bayones vacíos, 27 piezas de cueros de carabao y vaca y 2 cerdos: consignado al chino Via, su arreaez Fulgencio Penaranda.

De Sorsogon, en Albay, goleta n.º 99 *san Vicente (a) Posesion*, en 4 días de navegación, con 232 fardos de abaca y 300 arrobas de id. sueltos: consignado á los Sres. Russell Sturgis, su arreaez Camilo Labine.

De Dagupan, en Pangasinan, panco n.º 534 *Planeta*, en 6 días de navegación, con 534 picos de sibucan, 200 cavanes de arroz y 8 cerdos: consignado al arreaez Ramon Cuarto.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-Kong, goleta de guerra de hélice *Circe*, al mando de su comandante el teniente de navío D. Ricardo Garcia y Calvo, con 130 individuos de tripulación: conduce la correspondencia general para Europa; y de transporte dos sargentos 2.º licenciados de Infantería.

Para idem, bergantin español *san Lorenzo*, su capitán D. Pascual Ledesma, con 17 individuos de tripulación: su cargamento general del país.

Para Liverpool, barca española *Loyola*, su capitán D. Domingo Echevarria, con 18 individuos de tripulación: su cargamento efectos generales del país.

Para Dumaguete, en Isla de Negros, bergantin-goleta n.º 411 *Santiago (a) Rodamonte*, su capitán D. José L. Amescaray: conduce de transporte un presidario cumplido con oficio del Sr. Gobernador Civil de esta Capital para el Je aquella provincia.

Para San Fernando, en la Union, goleta n.º 238 *Nueva Sabina*, su patron D. Manuel Madariaga.

Para Zambales, panco n.º 469 *santa Lutgarda*, su arreaez Alejandro Avisado.

Para Vigan, con escala en S. Antonio, id. n.º 474 *Remedio*, su arreaez Eulogio Asencio.

Para Ilocos, con escala en Zambales, id. n.º 562 *Fortaleza*, su arreaez Pedro Quentero.

Para Gasan, en Mindoro, id. n.º 525 *Salvacion*, su arreaez Tomás Roljan. Manila 21 de Enero de 1869.—*Manuel J. Mozo*.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-Kong, vapor de guerra español *Patiño*, al mando de su Comandante el Alférez de navío de la Armada graduado 2.º piloto, D. Juan Bosch de Medina, en 76 horas de navegación, tripulación 75; conduce la correspondencia general de Europa y de pasajero Mr. Petell Emil.

De Lauingmanoe, Bergantin-goleta n.º 200 *Salud*, en 4 días de navegación, con 73 trozos de narra, 30 id. de molave y 360 pastas de brea: consignado á D. Pedro Soler, su arreaez Cirilo Portacio.

De Cebú, goleta n.º 213 *Fidelidad*, en 7 días de navegación con 500.000 bejucos partidos, 70 quintales de cueros de carabao, 8 id. de astas de id. y 317 tinajas de manteca: consignado á D. Balvino Mauricio, su patron D. Juan Golinco.

De Iloilo, vapor mercante *Sudoeste*, en 37 horas de navegación, su cargamento 400 piezas de cueros de carabao, 100 tinajas de manteca y varios efectos: consignado á los Sres. Tillson Herman y C., su capitán D. Vicente de la Torre; y de pasajero un sargento 2.º del Cuerpo de Carabineros.

De Pongol, en Ilocos Sur, pontin n.º 60 *Asuncion*, en 11 días de navegación, con 200 picos de sibucan, 1000 cestos de panocha, 150 fardos de magués, 51 piezas de cueros de carabao y 15 cajones de añil: consignado á D. Francisco de Paula Cembrano, su arreaez Macario Valdéz.

De Palatuan, en Albay, bergantin-goleta n.º 153 *Navarro*, en 3 días de navegación, su cargamento varios efectos de Europa del salvamento de la goleta *Busturiana*: consignado á D. Jose Muñoz, su patron D. Manuel Oria: conduce dos naufragos de la citada goleta.

De Bani, en Zambales, panco n.º 203 *Sta. Tomás*, en 8 días de navegación, con 26,000 rajadas de leña, 600 cestos de panocha, 60 cavanes de arroz y 15 cerdos: consignado al arreaez Basilio Agosto.

BUQUES SALIDOS.

Para Mindoro, y Batangas, bergantin-goleta n.º 99 *Montaña*, su patron D. Francisco Behaye.

Para Magdalena, en Masbate, goleta n.º 206 *san Rafael*, su arreaez Mariano Dellosa.

Para Dagupan, en Pangasinan, pontin n.º 84 *Pilar*, su arreaez Silvestre Reina.

Para Caoayan en Ilocos Sur, con escala en Sta. Cruz provincia de Zambales, panco n.º 536 *Remedio*, su arreaez Basilio de los Reyes, y de pasajero un soldado del Tercio de la guardia Civil, licenciado absoluto por cumplido.

Manila 22 de Enero de 1869.—*Manuel J. Mozo*.

COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Debiendo sacarse á pública subasta la adquisicion de pinturas, jarcias, tejidos, géneros y demás pertrechos con destino á las atenciones de este Establecimiento, conforme al pliego de condiciones de 12 del actual: relaciones de los efectos que se subastan y modelos de proposicion que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila, é Intervencion de Marina de este Apostadero; lo avisa al público, á fin de que, el que guste pueda presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo; en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el día 30 del corriente, á las 12 de la mañana, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la Casa Comandancia general de este Arsenal.

Cavite 19 de Enero de 1869.—*Aureliano Cañellas*.

COMANDANCIA DE MATRÍCULA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Habiendo fallecido en el Hospital de Hong-Kong Victoriano Sardina, habiendo que fué de la fragata española Guadalupe, hijo de Ventura y de Ambrosia Ronquillo, natural de Panay, provincia de Capiz, se anuncia al público que en el Consulado de España en aquel punto existen dos pesos cuarenta y tres céntimos pertenecientes a dicho finado, para que los que se crean con derecho a heredar la misma cantidad, se presenten a reclamar a dicho Consulado por sí ó por medio de apoderado competente autorizado.

Manila 18 de Enero de 1869.—Bonifacio Roselló.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los chinos que a continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar a su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Co-Asu. 15345 Dy-Ayo. 9753

Manila 20 de Enero de 1869.—Combarros.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

De orden del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de estas Islas, se avisa al público que desde el día 19 del actual mes, queda abierto un registro para conducir a España desde esta Capital, 25,000 quintales de tabaco rama, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta a continuacion.

En su virtud los Sres. Comerciantes a quienes convenga prestar este servicio, pueden pasar a esta Secretaria de la Intendencia en horas hábiles de oficina, a fin de que por riguroso orden de turno inscriban sus buques en dicho registro, bajo el concepto de que quedará definitivamente cerrado el miércoles 3 del entrante Febrero a las diez en punto de su mañana.

Manila 18 de Enero de 1869.—Mariano Carreras y Gonzalez.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion central para remitir a las fábricas de la Península desde los depósitos establecidos en esta Capital, 25,000 quintales de tabaco rama; en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion a las Reales ordenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Intendencia de Hacienda pública de estas Islas anunciará por la Gaceta de Manila y edictos que se fijarán en la misma Intendencia, administracion de la Aduana y Capitanía del Puerto, la remesa a la Península dentro de monzon de los 25,000 quintales de tabaco rama, desde el Puerto de Manila, punto de embarque. El registro estará abierto hasta el día 3 del entrante Febrero.

2.ª Desde el día de los anuncios queda abierto en el despacho del Excmo. Sr. Intendente el registro para que suscriban los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir a España dicho tabaco en hoja, por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de 32 reales vellon por flete de cada quintal en progresion descendente para el puerto de Cádiz.

3.ª No se admitirá a registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4.ª Cada tres dias publicará la Intendencia, en la Gaceta de Manila y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion 1.ª, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.

5.ª Los tercios medirán de nueve a diez piés cúbicos los de a dos quintales, y el doble los de a cuatro.

6.ª Apesar de lo manifestado en el artículo anterior no se hará abono alguno por el exceso de cubicacion en los tercios que midan mas, ni se rebajará por los que tengan menos; sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.

7.ª Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

8.ª En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Excmo. Sr. Intendente manifestará a los capitanes ó consignatarios de los barcos inscritos, el número de quintales de hierro ó cobre que el cuerpo de artillería de este departamento remitirá a España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

9.ª No podrá adjudicarse a ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo a la condicion 2.ª de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10.ª Los capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta del registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen a conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitan ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los dias en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda.

El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitan, consignatario ó armador a la conduccion del tabaco y responsables de esta obligacion los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse a España, por el orden numerico que tengan en la inscripcion, al cercarla la Intendencia general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios la inscripcion de sus buques en el registro de la Intendencia general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos; en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al expediente antes de su partida del puerto de embarque.

13. Será de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los 25,000 quintales espresados, todos los gastos concernientes a los mismos buques, como tambien los de descarga en el puerto a que se envíe el tabaco de los almacenes y los de embarque en el puerto a que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las Fábricas ó almacenes que para su recibo destinen los Directores, ó por su falta, los gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, a juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Península; satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama al respecto de veintiocho escudos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de reseccion ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado.

15. A la llegada al puerto de la Península a donde se destina el cargamento, el consignatario ó capitan de todo buque conductor de tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica, y en su defecto al gefe principal de Hacienda con el conocimiento, para los efectos consiguientes a la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además a las medidas de precaucion que el mencionado Director ó autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados a conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puertos a donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco, al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el gobierno Supremo quiere remitir a estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos articulos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que se originen en esta Capital desde el estado de ellos, hasta el paraje donde se destine ó conduzcan. De mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío puede ser necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. El registro se llevará por orden numerico correlativo, y a cada capitan ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Intendencia general un documento que acredite la fecha y número de registro ó inscripcion, en el que constará los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado su cargamento.

18. En el caso de que durante los dias que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete a favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo día a los capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; si no la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian a la prioridad del registro, y se considerará ser el primero para recibir el cargamento, el buque del capitan ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

19. Será nulo todo registro de buque que despues de inscripto resultare por el reconocimiento de la marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por el resultado de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificacion que deberá presentarse a la Intendencia general, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros Navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practiquen aquella.

20. Para evitar perjuicios a la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los capitanes ó consignatarios, se cedan unos a otros todo ó parte de los cargamentos, se aplacen la conduccion de estos a la Península, ó se cambie el orden numerico con que han sido registrados los buques; sino que precisamente ha de ser cargado el conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, y por el orden numerico con que hubieren sido registrados.

21. No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva a la llegada de los buques a la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la compensacion de aquellos a satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de veintiocho escudos quintal castellano.

22. Quedarán a beneficio de la Hacienda los excesos de peso que respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado; sin que le quede derecho al contratista a reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno à uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas à la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará un escudo por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena à que corresponda y envase en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales à quienes convenga la contratación de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. Será igualmente nulo el registro de buque que à los tres dias de cerrado no se halle en disposicion de recibir el cargamento, asi como tambien si à los treinta dias de haber empezado la carga no se hace à la mar.

27. La Hacienda pública se obliga à entregar en esta Capital la mitad del flete de tabaco despues de verificado el embarque y firmados por el capitán ó sobrecargo del buque los conocimientos, y la

otra mitad en la Côte, à los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto à que el tabaco fuese destinado. La anticipacion del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios à cuya devolucion se obligará al consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó personas de arraigo, à satisfaccion de la Tesoreria Central de Hacienda pública.

28. Será de cuenta del contratista la conduccion de los impresos que la Hacienda pública tiene que remitir à la Peninsula en la actualidad. Dichos impresos estaran contenidos en 25 ó 30 cajas precisamente de las dimensiones de 32 pulgadas de largo, 23 de ancho, por 26 de alto, y en el caso de que sean dos ó mas los contratistas se distribuirán estas proporcionalmente entre los mismos con arreglo al número de quintales de tabaco que cada uno haya de trasportar; debiendo pasar à recogerlos à la Capitanía del Puerto de esta Capital.

Manila 16 de Enero de 1869.—El Administrador Central, *Nicasio S. Llanos.*

RELACION de los buques que se han inscrito en el registro que, con objeto de conducir à España desde esta Capital 25.000 quintales de tabaco rama se halla abierto en el despacho del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública desde el dia 19 del actual hasta el 3 del entrante mes de Febrero à las diez en punto de su mañana, en que se cerrará. Lo que de órden de S. E. I. se hace saber al público para conocimiento de los que gusten mejorar las proposiciones.

CONSIGNATARIOS.	NOMBRE DEL BUQUE.	NUMERO DE QUINTALES QUE SE COMPROMETE À CONDUCCION.	PRECIO DEL FLETE POR QUINTAL.	PUERTO DE SU DESTINO.	FECHA DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO.	CARGAMENTOS QUE SE HAN REALIZADO.
D. Tomás Balbás y Castro.	Frag.ª esp.ª Concepcion.	12.500	31 rs. vellon.	España.	19 del actual.	
D. Francisco Gonzalez.	Id. id. A. Lloret.	16.500	30 rs. 30 cénts.	Idem.	22 de id.	

Manila 22 de Enero de 1869.—*M. Carreras.*

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Estado numérico de los cadáveres que, durante la última semana, han sido enterrados en los cementerios del distrito municipal.

CEMENTERIOS DE

DIAS.	PACO.	TONDO.	STA. CRUZ.	SAMPALOC.	LOMA.	TOTAL.
11	5	1	1	»	1	8
12	2	»	»	1	1	4
13	2	5	2	1	2	12
14	3	3	2	»	3	11
15	1	1	4	»	2	8
16	2	3	2	»	1	8
17	4	1	2	1	1	9
TOTAL..	19	14	13	3	11	60

CLASIFICACION.

ESPAÑOLES.	MESTIZOS ESPAÑOLES.	INDIOS.	MESTIZOS CHINOS.	CHINOS.	TOTAL.
»	1	44	4	11	60

Manila 18 de Enero de 1869.—*Bernardino Marzano.*—V.º B.º—*Azcárraga.*

CONTAGURIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública de estas Islas se ha servido señalar el sábado treinta del corriente, à las doce de su mañana en los estrados de la Intendencia, para que tenga lugar, ante la Junta de almonedas, la pública licitacion y subasta de las obras de reconstruccion del puente grande de piedra sobre el rio Pasig.

Las condiciones económicas à que la licitacion deberá sujetarse aparecen del siguiente pliego redactado por la Inspeccion general de obras públicas.

ISLAS FILIPINAS.—INSPECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.—*Pliego de condiciones económicas para la contrata de la parte de fábrica y afirmado de las obras de reconstruccion del puente grande de piedra del rio Pasig.*

Artículo 1.º La subasta se celebrará ante la Junta de Reales almonedas, bajo el tipo en progresion descendente de noventa y tres mil seiscientos escudos.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo que se sigue al pié de estas condiciones espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de proposicion se acompañará precisamente y por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda ó en el Banco Filipino la cantidad de cuatro mil seiscientos ochenta escudos sin cuyo indispensable requisito no será válida la proposicion.

Art. 3.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por breves minutos, à juicio del Presidente, y trascurridos que sean se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

Art. 4.º Los documentos de depósito se devolverán à sus respectivos dueños terminada que sea la subasta à escepcion del correspondiente à la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto, à favor de la Hacienda.

Art. 5.º À la persona à quien se le adjudique la ejecucion de la obra deberá prestar la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al del 10 p.º del importe total en que quede adjudicada y que será depositada en la Caja de depósitos de la Tesoreria general de Hacienda.

Art. 6.º En el término de 30 dias contados desde la fecha de la adjudicacion presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite la constitucion de la fianza à que se refiere el artículo anterior, en la inteligencia de que dejando de cumplir con esta prescripcion perderá el depósito que marca el artículo 2.º

Art. 7.º Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que ocasione la estension del documento en que se consigne la contrata.

Art. 8.º El contratista queda obligado à las decisiones de las autoridades y Tribunales administrativos, establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo à las cuestiones que pueda tener con la administracion sobre la ejecucion de su contrato renunciando al derecho comun y al fuero especial.

Art. 9.º El contratista dará principio à la obra en el término de diez dias à contar desde la fecha en que se le comunique la aprobacion de la escritura del contrato.

Art. 10. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute sea mas ó menos que la calculada. Por consiguiente el número de unidades de cada clase de obra consignado en el presupuesto no podrá servirle de fundamento para entablar reclamacion de ninguna especie, salvo la espresada en el art. 50 de las condiciones generales.

Art. 11. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas por medio de libramientos expedidos en virtud de las certificaciones de obra, dadas por el Ingeniero. Los libramientos y su importe se entregarán precisamente al contratista à cuyo favor se hayan rematado las obras, ó à la persona legalmente autorizada por él.

Art. 12. Tanto en las certificaciones como en las liquidaciones finales, se aplicará el resultado de las valoraciones hechas segun los precios del presupuesto, la baja correspondiente à la mejora obtenida en la subasta.

Art. 13. No tendrá derecho el contratista aunque esperimente retraso en los pagos para suspender los trabajos ni reducirlos à menor escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deben terminarse. Cuando esto suceda, podrá la administracion llevar à cabo lo que disponen los artículos 56, 57 y 58 del pliego de condiciones generales.

Art. 14. En ningun caso podrá alegar el contratista los usos y costumbres del país respecto de la aplicacion de los precios ó medicion de las obras, cuando se hallen en contradiccion con los pliegos de condiciones.

Art. 15. La obra deberá ejecutarse en el término de diez meses à contar desde que se comunique al contratista la adjudicacion del remate.

Art. 16. El plazo de garantía será de un año durante cuyo periodo serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que fuesen necesarias.

Manila 13 de Enero de 1869.—Casto Olano.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Reales Almonedas.

D. vecino de ofrece tomar a su cargo la contrata de las obras de fábrica y afirmado de la reconstrucción del puente grande de piedra del rio Pasig, por la cantidad de escudos (..... Escudos) y con entera sujecion al pliego de condiciones generales de veinticinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas redactados para la ejecucion de las espresadas obras y publicadas en el n.º de la Gaceta del dia de lo que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda, la cantidad de cuatro mil seiscientos ochenta escudos.

(Fecha y firma.)

El presupuesto detallado, los planos, pliegos de condiciones facultativas y generales de la obra, se encuentran unidos al expediente de su razon que hasta el acto de la subasta estará de manifiesto en la Inspeccion general de Obras públicas, situada en la calle de la Solana n.º 26, para que puedan enterarse a su satisfaccion cuantas personas deseen interesarse en el servicio que se contrata.

Manila 16 de Enero de 1869.—Cayetano Escandon.

SECCION 1.ª—NEGOCIADO DE GOBERNACION.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública el flete de un buque de vela de 280 a 300 toneladas de registro, para el servicio de dos expediciones anuales entre esta Capital y las Islas Marianas.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª Se contrata en pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital por el término de dos años prorogables por igual tiempo, si conviniese a la administracion, previo aviso anticipado al contratista, de seis meses, el servicio de dos expediciones al año en buques mercantes desde el puerto de Manila al de San Luis de Apra en las Islas Marianas y vice versa, para la conduccion de la correspondencia oficial y pública, pasaje y carga.

2.ª Los buques que se destinan a este servicio se considerarán como fletados por la administracion, y en su consecuencia, el Superior Gobierno y el Gobernador de Marianas respectivamente determinarán con la antelacion necesaria la carga y el pasaje oficial que deben conducir.

3.ª Debiendo ser uno de los cargamentos mas importantes y frecuentes, el de 100 a 150 toneladas de carbon de piedra desde Cañacao al puerto de San Luis de Apra en Marianas, el contratista dispondrá, asi que reciba orden al efecto, que se traslade el buque al pantalan del primer punto donde el Capitan ó sobrecargo recibirá el espresado combustible; en la inteligencia de que la conduccion y entrega en el indicado puerto es a todo riesgo, y que la carga y descarga será de cuenta del Estado. El contratista dispondrá tambien que el mencionado Capitan ó sobrecargo, siempre que para ello hubiese lugar, y bajo los precios de tarifa y las condiciones que adjuntas se publican, admita la carga y el pasaje de los particulares que se presenten; y por cuya administracion, que será intervenida por el Gobernador de Marianas y un empleado de la Aduana, de esta Capital respectivamente, deberá producir cuenta a la llegada del buque a este puerto, terminado el viage redondo.

4.ª Cuando lo disponga el Gobierno Superior de estas Islas pasará el buque que se destine a la expedicion enunciada, al pantalan de Cañacao para el embarque del combustible de que habla la condicion anterior quedará en bahía ó entrará a los muelles del rio Pasig segun se acuerde, dándose principio y terminándose la carga precisamente dentro de los veinte dias hábiles siguientes al en que se notifique al contratista que esta debe tener lugar. Desde el dia en que quede verificada se contará el plazo de tres meses que deben invertirse en cada viage redondo recibiendo y entregándose por regla general la carga tanto en el pantalan de Cañacao en la bahía ó en el rio de Manila como en el puerto de San Luis de Apra al costado del buque.

5.ª La conduccion del pasaje y de las mercancías ó efectos oficiales ó particulares se hará a cargo y bajo la responsabilidad del rematante, siendo de cuenta de este y quedando a su beneficio el producto total de los fletes y pasajes particulares que no utilizados por la administracion le sea dado contratar al precio de las tarifas. Pero debiendo satisfacer al Estado el 10 p.º de este producto total y cuya cantidad será baja de la en que se remate el servicio cuyo tipo para la subasta se fija en seis mil escudos por viage redondo.

6.ª Cuando el Gobernador de las repetidas Islas Marianas detenga la salida de alguno de los buques empleados en este servicio, y por consecuencia el viage redondo escudiese de los tres meses señalados, se abonarán tambien al contratista las estadias respectivas en la relacion diaria que corresponda al precio estipulado por cada viage.

7.ª Cuando el mismo Gobernador, haciendo uso de la facultad que espresa la condicion 13 disponga que alguno de dichos buques se emplee en objetos del servicio público dentro del distrito de su mando, le expedirá al Capitan una certificacion espresiva del objeto ó conveniencia del servicio que se haya prestado, autorizacion ó necesidad en que se apoye, y exceso de dias que se hubiesen empleado sobre los veinte que deben estar en el puerto de Apra y a disposicion de aquel Gobernador a fin de que se abonen tambien al indicado respecto, los dias de exceso que sobre el término señalado resulten.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

8.ª Los buques para este servicio deberán ser de 280 a 300 toneladas de registro precisamente justificado por la patente Real que deberá exhibirse por los postores en el acto de la subasta, así como el documento que acredite que el buque se encuentra asegurado en alguna de las Companías ó sociedades establecidas a este objeto.

9.ª Dichos buques deberán hallarse en buen estado para la navegacion y tener las comodidades necesarias para el trasporte de quince pasajeros de popa y ochenta de proa por lo menos; sujetándose a un reconocimiento que se practicará a costa del dueño antes de la salida de la bahía de Manila, por medio de certificacion espedida por los Ingenieros de la armada en la que se hará constar, que el buque cuenta, de respeto, con velamen, jarcias, arboladura, y demás piezas necesarias para reparacion de averias, se comprobará si la embarcacion tiene la aguada suficiente y la dotacion necesaria de Capitan a paga.

10. Se señala el plazo de tres meses para la duracion de cada viage de ida y vuelta, cuyo plazo empezará a contarse con arreglo a las prevenciones de la condicion 4.ª desde el dia en que quede terminada la carga oficial y concluirá a los tres dias hábiles de haber rendido el viage redondo. Cuando este plazo dure mas tiempo, el contratista deberá justificar las causas de la tardanza, con arreglo a las disposiciones vigentes en la jurisdiccion de Marina, pero así como cuando el viage redondo se verifique en menos tiempo del plazo indicado, no se descontará cantidad alguna del precio contratado, así tambien dejarán de abonarse estadias ó demoras por causas fortuitas independientes de los actos del Gobierno, como arribadas forzosas, suspension de salida por mal tiempo ú otras análogas de la misma naturaleza.

11. Las salidas de los buques para Marianas deberán ser precisamente en los dias 1.º al 15 de los meses de Agosto y Febrero de cada año.

12. Los buques que hagan este servicio locarán de ida y vuelta en el puerto ó puertos del archipiélago de Marianas que en cada viage designe el Superior Gobierno, ó el Gobernador de Marianas respectivamente salvo contrariedades justificadas de mar ó viento. Las demoras en el punto ó puntos de escala no escoderán en cada uno de tres dias, así como el tiempo de fondeo en el puerto de Apra, no escoderá de veinte dias a menos que ocurran incidentes imprevistos que deberán justificarse ó que el Gobernador de dichas Islas detenga la salida de los buques.

13. La espresada autoridad de Marianas podrá disponer que dichos buques durante los veinte dias prefijados ó prorogando este plazo por el tiempo que sea indispensable vayan a cargar los productos de la Hacienda del Norte ó se empleen en cualquier objeto del servicio público dentro del distrito de su mando. Cuando no dé lugar esta parte del servicio ó mayor empleo de tiempo que los veinte dias prefijados, no se abonará cantidad alguna sobre la designada en el contrato; pero si ocasionare mas demora se abonará a prorata del tanto del contrato, y por cuenta de quien corresponda; en el bien entendido siempre, de que no dependan dichas demoras de causas fortuitas como se espresa en la condicion 10.

14. Las pérdidas ó averias que ocurran en los efectos pertenecientes a la administracion ó a los pasajeros a bordo de dichos buques, serán de cuenta de quien corresponda, con arreglo a las disposiciones respectivas del Código de Comercio.

15. El tiempo maximo de la duracion del contrato se fija en cuatro años comprendiendo en ellos los dos que la administracion se reserva hacer ó no prorogables, con arreglo a la condicion 1.ª

16. Para licitar es requisito indispensable acreditar ante la Junta de almonedas haber consignado en la caja de depósitos como garantía de la proposicion, por lo menos el 5 p.º de los 24.000 escudos a que en el periodo de los dos años asciende el tipo de subasta fijado por la administracion.

RESPONSABILIDADES QUE CONTRAEN LOS CONTRATANTES.

17. La del inmediato pago de la multa de mil escudos en papel correspondiente en que queda incurso el contratista por el retraso y falta de cumplimiento a las condiciones estipuladas.

18. En el caso de no llenarse las condiciones necesarias para el otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del rematante, quien pagará con el importe del depósito, que, como garantía, se le exigirá en la condicion 16 y con los bienes que posea si aquella no alcanzase a cubrir la diferencia del primero al segundo remate que se celebre.

19. Y si no se presentase proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por Administracion, respondiéndolo en ambos casos el primer rematante de la diferencia ó exceso de gastos y de los perjuicios que se hubiesen irrogado al Estado por la demora del servicio al tenor de lo dispuesto en la condicion anterior.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos de papel sellado y demás que origine el otorgamiento de la escritura de contrato y de la primera copia autorizada de la misma, que deberá facilitar a la Administracion.

21. Los buques destinados para este servicio estarán comprendidos en cada viage, en lo prescrito de los artículos 5.º, 8.º, 9.º y 10.º título 1.º tratado 4.º de la Real Ordenanza de correos marítimos.

CONDICIONES GENERALES.

22. La subasta tendrá lugar en Manila en los estrados de la Intendencia de Hacienda ante la Junta de Reales Almonedas señalándose para este acto el dia 6 del mes de Febrero proximo a las doce de su mañana.

23. Los licitadores presentarán en pliego cerrado, al Sr. Presidente de la Junta de Almonedas, sus respectivas proposiciones, autorizadas con su firma extendidas en papel del sello 3.º sin enmiendas ni raspaduras, y con entera sujecion al modelo que es adjunto.

Asimismo presentarán al hacer la entrega del pliego cerrado, el documento de depósito, la patente Real y los documentos prevenidos en las condiciones 8.ª y 21 como previamente necesarios para justificar la aptitud legal de los licitadores y sin cuyos requisitos no serán admitidas sus proposiciones.

24. Segun vayan recibiendo los pliegos el Sr. Presidente dará número ordinal a los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos a las consecuencias del escrutinio.

25. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieran las proposiciones mas ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

26. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda, y con la aplicación oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que no se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general y con las seguridades prevenidas por la condicion 16.

27. La Intendencia general despues de la formalización de la escritura expedirá un despacho al contratista del que tomará razon la Contaduría, y este será el título en virtud del cual entre el contratista en el ejercicio de la contrata. Hasta obtener este despacho no podrá el contratista ser considerado como tal.

28. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género, relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Autoridad Superior de la Hacienda, despues de celebrado el remate; salvo empero, la vía contencioso-administrativa establecida por Real decreto de 4 de Julio de 1861.

29. Habrá lugar á la nulidad y rescision de los contratos con la administración en los casos que segun la diversa índole de ellos determina la legislación vigente. Las reclamaciones de nulidad y rescision no impedirán que se lleven á efecto las providencias gubernativas que dicte la administración en conformidad al artículo 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

30. En su consecuencia, la circunstancia de tener un contratista intentada la rescision, no releva al mismo del cumplimiento de sus obligaciones contraídas, ni á la administración de vigilar, y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el artículo 3.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

31. Ningun contrato celebrado con la administración para servicios públicos, puede someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones se susciten sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la jurisdicción administrativa, con arreglo al artículo 43 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y el de 4 de Julio de 1861. Se entenderá agotada la vía gubernativa, con la resolución de la Intendencia de Hacienda de estas Islas.

CONDICION TRANSITORIA.

No pudiendo realizarse por lo avanzado del tiempo en que se contrata el servicio, la primera expedición desde el puerto de Manila al de San Luis de Apra en Marianas del 4 al 15 de Febrero como se previene en la condicion 11, el contratista ó rematante quedará obligado á verificar, por solo esta vez, la indicada expedición del 20 al 28 de Febrero proximo, y en cuyos dias deberá salir de este puerto el primer buque destinado á este servicio, á menos que otra cosa determine el Excmo. Sr. Gobernador Superior ó lo demoren alguno de los accidentes fortuitos de mar.

Manila de T

Tarifas de los precios de fletes y pasajes en los buques contratados por la Administración del Estado para el servicio de correos entre el puerto de Manila y el de San Luis de Apra en las Islas Marianas.

		Escudos.	
Fletes...	Por tonelada de peso ó medida.....	16	»
	Por menor peso ó medida, los precios serán proporcional y prudencialmente convencionales.		
		POPA. PROA.	
		Escudos.	
Pasajes..	Por el pasaje entero de una persona hasta 12 años de edad.....	225	60
	Desde ocho años á 12 años.....	112	30
	Desde cinco á ocho.....	56	15
	Desde uno á cinco gratis.		

Los pasajes enteros tienen derecho, los de popa á una tonelada de peso ó medida para equipage: los de proa, á media tonelada; y al respecto de estos tipos y en la relación respectiva se graduará el derecho de los demás pasajes.

Los militares y empleados de todos los ramos de la administración pública de cualquier clase y categoría que sean, así como sus familias acreditadas en los pasaportes que la autoridad competente les espida, tendrán derecho, cuando trasladen ó regresen de Marianas en cumplimiento de sus deberes, á la baja de un 30 p. % por razon de piso sobre el importe de las anteriores tarifas.

La alimentación será, para los pasajeros de proa, igual á la manutención del equipage del buque considerada esta última para clases europeas ó indígenas segun sea la diversa condición de los pasajeros.

Los pasajeros de popa tienen derecho á un *desayuno* de café, chocolate ó té con pan ó broas. *Almuerzo*: huevos ó tortilla: un plato de carne: otro de aves: otro de pescado: tres postres y café ó té: *Comida*: sopa: dos platos de carne: dos de aves: uno de pescado: cuatro postres: *Por la noche*: café, chocolate, ó té con pan ó broas. Al *almuerzo* y *comida* se dará vino tinto y pan fresco.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe habiendo visto anunciado en la *Gaceta* de esta Capital n.º..... del dia..... de..... la subasta para el flets de un buque de vela de doscientas ochenta á trescientas toneladas de registro para el servicio de dos expediciones anuales entre esta Capital y las Islas Marianas, se comprometo á hacer este servicio por dos años prorogables por otros dos á voluntad de la Hacienda al precio de..... cada viaje redondo, y con estricta sujecion á todas las condiciones y responsabilidades establecidas en el pliego respectivo de que queda enterado.

Manila de de 1869.
Firma entera del interesado.

Es copia.—Cayetano Escandon. 6:

SECRETARIA DE LA REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS.

Sesion ordinaria en la casa calle de Magallanes n.º 27, el 23 del actual á las ocho de su noche para tratar asuntos de interés.

Manila 20 de Enero de 1869.—Antonio de Keyser.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El bergantin-goleta *Soterraña*, saldrá para Catbalonga en Samar el domingo 24 del corriente, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 21 de Enero de 1869.—Hazañas. 3

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

N.º	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	PUNTO DE SU DIRECCION.
41	D. Agustin Puig.	Lérida (Les).
42	Excmo. Sr. D. Patricio de la Escosura.	Madrid.
43	D. Agapito Martin.	Herrera de Rio Pisuegra
44	D.ª Maria de Ais Dores.	Portugal (Faro.)
45	D. Gaspar Fernandez.	Valparaiso.
46	» Miguel Power.	Gibraltar.
47	» Ed. Perry Esq.º	Hong-Kong.

Manila 20 de Enero de 1869.—Hazañas. 4

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS.

Programa del concurso que abre la academia de ciencias morales y políticas, para los años de 1869 y 1870 sobre los temas siguientes:

CONCURSO DE 1869.

Exposicion del régimen municipal de España, demostrando su afinidad con las instituciones políticas y con el estado general de la civilización en cada período de la historia patria.

CONCURSO DE 1870.

Estado de la agricultura, artes y comercio de España en el siglo XVI: leyes que contribuyeron á su desarrollo: causa de su inmediata decadencia.

El premio que se ha de conceder á la memoria que á juicio de la Academia lo merezca, consistirá en una medalla de bronce, 800 escudos en dinero y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra que fuere premiada, reservando al autor el derecho de propiedad. Podrá además la Academia conceder al premiado el título de Académico correspondiente, si considerara su trabajo como de mérito extraordinario.

La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accessit* á las obras que considere dignas: el cual consistirá en un diploma y en la impresion y entrega de doscientos ejemplares al autor.

Las obras para optar al premio se remitirán al Secretario de la Academia antes del 1.º de Setiembre del año á que corresponda. Acompañará á cada una un pliego cerrado en que conste *indispensablemente* la firma y residencia del autor y que esté señalado en la cubierta con el lema adoptado para cada uno y escrito el principio de su obra para distinguirla de los demás. Declarado el premio se abrirán solemnemente los pliegos correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la adjudicación.

A los autores que no llenen las condiciones expresadas ó que en el pliego cerrado ponga nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo contenga, no se les dará premio y la Academia acordará publicar, ó no, las obras presentadas sin esta formalidad, como propiedad del Cuerpo.

Los Académicos de número no pueden aspirar al premio. Madrid 10 de Noviembre de 1868.—Por acuerdo de la Academia, Pedro Gomez de la Serna, Secretario.

La academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, cuarto principal.

SECRETARÍA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general se avisa al público que el día 12 de Marzo próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general y en la subalterna de la provincia de Cebú, se sacará á subasta el arriendo por tres años de los diezmos prediales de las haciendas denominadas de Talisay ó Minglanilla de la citada provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil escudos por un trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de S. Jacinto número cincuenta y tres. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados, advirtiendo que la oferta deberá esprearse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 18 de Enero de 1869.—Francisco Rogent. 2

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general se avisa al público que el día 15 de Febrero próximo á las 12 de su mañana ante la Junta de Reales Almonedas y en la subalterna de la provincia de Cagayan, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la citada provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de once mil quinientos cincuenta escudos en el trienio y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados estendidas en papel del sello 3.º en el día hora y lugar arriba designados advirtiendo que la oferta deberá esprearse en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 19 de Enero de 1869.—Francisco Rogent. 2

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila	2	2
Binondo	2	2
Quiapo
San Miguel..
Suma	2	2	4
EUROPEOS.				
Manila
Binondo..
Quiapo
San Miguel..
Suma

Cementerio general de Paco y Enero 20 de 1869.—F. Gavino Villa Real.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila
Binondo	1	1
Quiapo
S. Miguel.
Suma	1	1
EUROPEOS.				
Manila
Binondo
Quiapo
S. Miguel.
Suma

Cementerio general de Paco y Enero 21 de 1869.—P. Gavino Villa-Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE HACIENDA DE MANILA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor cuarto y encargado del despacho del Juzgado de Hacienda de esta provincia, se cita á Silvina Formentos, india, vecina del arrabal de Quiapo y empadronada en el barangay de D. Máximo Francisco, para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion de este anuncio en la

Gaceta, se presente en dicho Juzgado en la Escribanía del ramo sita en la calle de San Jacinto n.º 53 para ser notificada de la Real sentencia ejecutoria recaída en la causa n.º 633 que se le siguió en el mismo, por estafa y falsificacion.

Manila 22 de Enero de 1869.—Francisco Rogent. 8

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 4.º y encargado del despacho del Juzgado de Hacienda de esta Provincia, se cita al chino Tan-Fuingco para que dentro el término de nueve días se presente en el mismo ó en la Escribanía del ramo sita en la calle de San Jacinto n.º 53 para diligencia de Justicia en la causa n.º 656 sobre contrabando de opio.

Manila 19 Enero 1869.—Francisco Rogent. 1

Don Pancraccio Alvarez Llana, Alcalde mayor primero en comision y Juez de primera instancia de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Doroteo de los Santos, reo de la causa n.º 2223 por herida, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la carcel pública de esta provincia para los efectos consiguientes en dicha causa, siendo dicho procesado de estatura baja, cuerpo delgado, color moreno, nariz chata, boca y cara regulares, pelo y cejas negros, y de no hacerlo así sustanciaré la causa por su ausencia y rebeldía.

Dado en Quiapo quince de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pancraccio Alvarez Llana.—Por mandado de su Sría., Manuel Higinio Vergara. 4

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor 3.º en Comision Juez de primera instancia de esta provincia de Manila que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Clemente de Gusman, indio, natural y vecino de Malibay, casado, labrador, de cincuenta años de edad, de estatura regular, cuerpo robusto, pelo y vigotes canos, color moreno, cejas y ojos negros, naris afilada, barbilampillo, procesado en la causa n.º 2697 por abigeato para que dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de este se presente en este Juzgado á ser notificado de la Real sentencia recaída en dicha causa apercibido que de no hacerlo así le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila 19 de Enero de 1869.—Francisco Perez Romero.—Por mandado de su Sría., Francisco R. Abellana. 2

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor 4.º de esta provincia y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito llamo y emplazo al reo ausente Regino Panganiban Cruz, indio, casado, natural y vecino del pueblo de Tambobo, procesado en la causa n.º 236 por concubinato para que dentro de nueve días contados desde la fecha se presente en este Juzgado en las Cárceles de esta provincia para oír sentencia dictada en dicha causa.

Dado en Tondo 19 de Enero de 1869.—Francisco Perez Romero.—Por mandado, Damaso J. Galdula.—Tomás San Buenaventura. 2

7.ª SECCION.

DISTRITO DE SAMAR.

Novedades desde el dia 20 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Se trasplantan los semilleros de palay.

Obras públicas.—Reforma de escuelas de niños y reparos ordinarios.

Accidentes varios.—A las 11½ de la noche del dia 24 llegó á esta cabecera el cañonero n.º 13, y á la mañana siguiente salió para Tacloban.

Precios corrientes.

Abacá en la cabecera, 14 escudos pico; palay de id., 2 escudos 50 cénts. cavan; aceite de id., 50 cénts. ganta; mante de id., 1 escudo 50 cénts. id.; cocos de id., 25 escudos millar; abacá de Borongan, 12 escudos pico; palay de id., 3 escudos cavan; aceite de id., 25 cénts. ganta; cocos de id., 8 escudos 75 cénts. millar; abacá de Catubig, 11 escudos pico; palay de id., 3 escudos cavan; aceite de id., 75 cénts. ganta; cocos de id., 25 escudos millar; abacá de Catarman, 12 escudos pico; palay de id., 2 escudos 50 cénts. cavan.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque salido.

Dia 21. Para Carigara, bergantin-goleta «S. Vicente» con efectos del pais; del puerto de Catbalogan.

Catbalogan 27 de Diciembre de 1868.—Joaquin Valcarcel.

PROVINCIA DE LA UNION.

Novedades desde el 3 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúa el corte del palay y trasplante de tabaco.

Obras públicas.—Ninguna.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan.

Palay, 30 escudos uyon; arroz, 4 escudos cavan.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños y niñas que han asistido á las Escuelas en el mes de Diciembre próximo pasado.

PUEBLOS.	NIÑOS EXISTENTES EN EL ULTIMO DIA DE DICHO MES.		DE PAGO.		QUE ENTRARON.		QUE SALIERON.		POR TÉRMINO MEDIO CONCURRIERON.	
	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.
Bangar..	384	10	10	10	150	313	10	10	200	10
Namacpacan..	188	48	48	48	100	342	6	6	150	6
Balaoan..	300	14	14	14	150	600	15	15	300	15
Bacnotan..	229	49	49	49	150	394	10	10	200	10
San Juan..	336	11	11	11	180	197	90	90	100	90
San Fernando..	214	80	80	80	150	170	20	20	80	20
Bauang..	166	29	29	29	80	120	90	90	100	90
Naguilian..	160	14	14	14	50	182	100	100	150	100
Cava..	130	90	90	90	250	322	46	46	91	46
Aringay..	212	100	100	100	150	500	95	95	250	95
Agoo..	500	55	55	55	20	1410	9	9	120	9
Sto. Tomás..	379	69	69	69	1410	3140	441	441	1430	441
Total.	3154	545	42	89	1410	3140	441	9	120	1430

OBSERVACIONES.—La escasa asistencia en las Escuelas de ambos sexos de todos los pueblos con especialidad Aringay y Cava depende de seguir estos naturales ocupados en las faenas agrícolas segun queda indicado en los estados anteriores.

Siguen cerradas las Escuelas de Niñas de los pueblos de San Juan y Naguilian por falta de persona capaz para su desempeño.

S. Fernando 7 de Enero de 1869.—Francisco de P. Ripoll.

PROVINCIA DE ILOCOS NORTE.

Novedades desde el día 4 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Continúan los trasplantes del tabaco y la recolección del palay.

Obras públicas.—Siguen las mas urgentes en la reparacion

de las calzadas y la construcción de los edificios para escuelas públicas en los pueblos de Dingras, Pasuquin y Batac.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz corriente de Laoag, cabecera, 5 escudos 50 cénts. cavan; idem de Puerto de Currimao, 5 escudos 50 cénts. idem.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las Escuelas de esta provincia en el mes de Diciembre proximo pasado formada en vista de los datos que han remitido á esta Alcaldía-Inspeccion provincial de instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	NIÑOS EXISTENTES EN EL ULTIMO DIA DE DICHO MES.		DE PAGO.		QUE ENTRARON.		QUE SALIERON.		POR TÉRMINO MEDIO CONCURRIERON.	
	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.
Laoag..	186	205	20	8	5	90	110	90	110	
San Nicolás..	72	73	2	3	3	71	70	71	70	
Batac..	42	46	1	1	1	42	46	42	46	
Paoay..	123	60	7	4	4	80	28	80	28	
Badoc..	14	17	1	1	1	14	17	14	17	
San Miguel..	166	145	2	2	2	166	145	166	145	
Dingras..	32	34	1	1	1	20	22	20	22	
Banna..	25	36	1	1	1	25	36	25	36	
Piddig..	30	23	1	1	1	10	16	10	16	
Solsona..	42	36	30	30	30	33	25	33	25	
Vintar..	110	120	1	1	1	30	90	30	90	
Pasuquin..	37	36	1	1	1	20	18	20	18	
Nagpartian..	20	26	1	1	1	12	12	12	12	
Banguian..	66	60	1	1	1	30	60	30	60	
Total.	965	917	20	8	47	9	477	570	477	570

OBSERVACIONES.—Los 7 niños y 9 niñas de S. Nicolás y Paoay, fueron despedidos interinamente por padecer enfermedades contagiosas con arreglo al art. 5.º del reglamento interior y los dos de S. Miguel, por traslacion de domicilio.

La inasistencia absoluta de niños en S. Miguel id. de niños y niñas en Dingras y el escaso de asistencia en los demás pueblos, consiste en ser la época de la recolección del palay y trasplantes del tabaco.

Laoag 11 de Enero de 1869.—Antonio Dávila.

GOBIERNO P.-M. DEL DISTRITO DE CAPIZ.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños y niñas que han asistido á las Escuelas de este distrito en el mes de Diciembre próximo pasado formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno-Inspeccion provincial de instruccion primaria los respectivos maestros

PUEBLOS.	Existentes en fin del mes.		Número de los de pago.		Idem de los que escriben.		Idem en lectura y 1.ª letras.		Que entraron.		Que salieron.		Que por término medio concurren.		OBSERVACIONES.
	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	
Cápiz.	230		17		13		75				3		124		Estos pueblos no tienen maestros de niñas.
Panay.	198				20		87		20		6		103		
Pontevedra.	136	68			17	4	51	30	5	5			93	86	
Pilar.	87	30			15		17	10			11	1	84	27	
Loctugan.	117	198			20		39	15	1				60	20	
Panitan.	264	100			34	15	98	84	20	37	30	13	121	130	
Dao.	162				11		70	50					108	68	
Mapanag.	98				8		41		98				40		Han ingresado en las escuelas los niños que habían sido bajas el mes anterior, por haberse terminado cosecha.
Dumarao.	104	386			14		42		112		8		138		
Dumalag.	358	72			31	20	147	178	13	21	2		247	170	
Tapaz.	73	250			6	8	35	28			4		50	47	
Sigma.	200	146			16		84	111	200	250			127	176	Asisten ya á la escuela, los niños y niñas que habían dejado de hacerlo en el mes próximo pasado, para ayudar á sus padres en la recolección del palay.
Mambusao.	256	146			30	12	123	84	306	192	50	46	144	98	
Jamindan.															No se ha recibido los partes correspondientes á estos pueblos.
Jagnaya.															
Ivisan.	36				7		11		36				25		En este pueblo no hay maestras de niñas.
Sapian.	217	223			33		80	112			27		184	152	
Batan.															No se ha recibido los correspondientes á este pueblo.
Jimeno.	59	32			6		24	16	3	2	2		52	23	
Balete.	239	155			14		65	52	9		16		140	165	
Banga.	192	102			19	17	79	36	192	102			181	96	Han vuelto á la escuela los niños por haberse terminado la cosecha de palay.
Malinao.	185	67			19	3	75	33	9	1	3		183	56	
Madalag.															No se ha recibido el parte maestro de escuela.
Libacao.	109	71			7		47	36	1		1		143	46	
Calivo.	142	54			19	5	91	53	200	117	58	63	166	42	Han ingresado los niños y niñas que habían sido bajas el mes anterior.
Lezo.	172	80			27		61	40	12		5	4	128	59	
Numancia.	341				18		156		226				157		No existen maestras de escuela en estos pueblos, para niñas.
Macato.	140				26		36		56				164		
Tangalan.															Aun no se ha recibido los partes de este pueblo.
Ibajay.	64	32			16	3	36	14	47	2	7		82	25	
Navas.															No se ha recibido los partes de estos pueblos.
Buruanga.															
Total.	4179	2212	17		446	87	1669	982	1566	729	206	155	3048	1486	

NOTA.—Las escuelas de niñas de los pueblos de este distrito, se hallan regentadas por antiguas maestras, y solo disfrutan 3 á 4 escudos mensuales que les retribuye los Reverendos Curas Párrocos.
Cápiz 6 de Enero de 1869.—Domingo de Garcia.

DISTRITO DE MORONG.

Novedades desde el dia 11 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Ninguna.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz de Morong, 5 escudos cavan; id. de Tanay, 5 escudos id.; patates de id., 100 escudos ciento; arroz de Pililla, 5 escudos cavan; patates de id., 75 escudos 50 cént. ciento; arroz de Binangonan, 6 escudos cavan.

Morong 18 de Enero de 1869.—El Comandante P.-M., Juan de Micheo.

PROVINCIA DE BULACAN.

Novedades desde el dia 7 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se continúa el trillo de palay.

Obras públicas.—Limpieza del rio de esta cabecera y acopio de bormigones en el pueblo de Baliuag con destino á la carretera de S. Rafael.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en Malolos.

Palay, 1 peso cavan; arroz, 1 peso 6 rs. id.; azúcar, 4 pilon; tintarron, 6 ps. tinaja.

Bulacan 14 de Enero de 1869.—José M. Martos.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del dia 21 de Enero de 1869.

Horas	Barómetro reducido á 0° en milímetros	Temperatura en el centro	Higrometro	Humedad relativa	Temperatura del viento en millímetros	Direccion del viento	Estado del cielo	Estado de la mar
6 m.	759.87	25.2	84	77.0	17.8	NE. calma.	D. cel.	Calma
9 m.	760.47	26.2	84	74.6	18.1	"	Id. neb.	"
12.	760.10	27.7	77	65.9	18.1	NO. flojo.	Cubierto.	Rizada
3 t.	758.07	28.4	78	65.0	18.0	O. bonancible.	"	"
Temperatura máxima del dia							29.0	
Idem mínima idem							23.0	
Evaporacion en las 24 horas anteriores							6.4 milímetros.	
Lluvia en idem idem							0.0 idem.	